BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — 3 DE NOVIEMBRE DE 1983 — Número 250

SUMARIO

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Lorca. 2891

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 2891

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 2892

Juzgado de Distrito número Dos de Murcia. 2893

IV. Administración Local

Ayuntamiento de Lorca. 2894

Ayuntamiento de Cartagena. 2896

Ayuntamiento de Cehegín. 2896

Ayuntamiento de Mula. 2896

Ayuntamiento de Murcia. 2896

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5339

PRIMERA INSTANCIA

LORCA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, juez de Primera Instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo contra José María Terrer Artés, con el número 50 de 1983, a instancia del procurador don Antonio Puche Mulero, vecino de Puerto Lumbreras, y con domicilio en San Francisco, 27, contra don Andrés Jesús Fernández Ramos, vecino de Antas (Almería), con domicilio en Calvo Sotelo, en reclamación de la suma de 78.208 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el próximo día 28 de noviembre de 1983, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Los bienes que se subastan son:

—Una casa completamente construida, sita en la calle Calvo Sotelo número 23, de la villa de Antas, con una superficie de sesenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: derecha entrando, calle de Capitán Cortés, e izquierda y espalda, Juan Castaños Peregrín. Registrada al folio 151, libro 116, finca 9.474, incripción 2.ª. Valorada en 2.002.500 pesetas.

Dado en Lorca a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El juez de Primera Instancia, Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

---

* Número 5851

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 571/82, seguidos a instancia de don Fermín Sánchez Sánchez, representado por el procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Mariano y don Joaquín Morales Albaladejo y sus respectivas esposas, éstas a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes muebles e inmuebles, siendo la reclamación de 736.411 pesetas de principal, más 365.000 pesetas para intereses, gastos y costas.

Relación de bienes muebles:

1.º Un comedor compuesto de mesa, seis sillas y aparador, valorado en 90.000 pesetas.

2.º Un tresillo compuesto de sofá y dos butacones color marrón, valorado en 30.000 pesetas.

3.º Dos butacones en skay marrón oscuro, valorados en 3.000 pesetas.

4.º Una mesita sofá con piedra de mármol, valorada en 2.000 pesetas.

5.º Un taquillón de entrada, con espejo y piedra de mármol, valorado en 2.000 pesetas.

6.º Un televisor en color, marca Vanguard, de 27 pulgadas, valorado en 9.000 pesetas.

7.º Un frigorífico marca Fagor, valorado en 6.000 pesetas.

8.º Una cocina Fagor, valorada en 4.000 pesetas.

Total: 146.000 pesetas.

Bienes inmuebles:

«Vivienda situada en la primera planta de un edificio sito en el paraje denominado «Jardín de los Isauras», en el barrio de Peral, de este término. Es de tipo B, se distribuye en varias dependencias y ocupa una superficie edificada de 108 metros, 45 dm.². Linda: Por el Norte o frente, calle A; por el Sur o espalda, terrenos de los exponentes; Este, piso primero derecha del edificio construido sobre la parcela número 2, y Oeste, caja de escalera para entrada y salida a esta vivienda, que arranca de la calle A y en parte la vivienda 4. Esta vivienda lleva como anexo una de las cocheras existentes en el semisótano del edificio. Inscrita al tomo 60, folio 35, finca 6.914, San Antón. Valorada en 900.000 pesetas».

La referida subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el próximo día 30 de noviembre, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta las cantidades en que han sido valorados los bienes, tanto muebles como inmuebles, si bien en cuanto a los bienes muebles forman un solo lote y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual en metálico al 10% del precio de las referidas valoraciones, sin cuyo requisito no serán admitidos y en cuanto a los títulos de propiedad de la finca, suplidos por las certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los

que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a 24 de octubre de 1983.—El magistrado-juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El secretario.

---

* Número 5607

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente 838/82, de suspensión de pagos de don Alfonso Jiménez Jiménez, con domicilio en Avda. Alfonso X el Sabio, edificio Captesa, 4.° D, Murcia, representado por el procurador don Manuel Sevilla Manresa, he aprobado por auto de esta fecha el convenio votado favorablemente en Junta de Acreedores, ordenándose a los interesados a estar y pasar por él, habiéndose decretado en la misma resolución el cese de los interventores judiciales.

El convenio aprobado es del tenor literal siguiente:

Primero.—El deudor, don Alfonso Jiménez Jiménez, reconoce expresamente que debe y está obligado a pagar a sus acreedores preferentes y comunes, la totalidad de los créditos que a favor de éstos aparezcan en la suspensión de pagos que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia con el número 838/82 y que están relacionados en el expediente judicial.

Segundo.—La totalidad de los bienes, derechos y acciones de todas clases que se relacionan en el activo serán objeto de venta para pagar los créditos del suspenso, a cuyo fin se nombra una Comisión Liquidadora que está compuesta de ocho miembros, siete de ellos con voz y voto, que son: «Azulev Juan Domingo, S. A.»; «Caolita, S. A.»; «Cementos del Mar, S. A.»; «Cementos del Turia, S. A.»; «Compañía Roca Radiadores, S. A.»; «Sociedad Anónima Materiales y Obras SAMO», y «Banco de Vizcaya, S. A.», más un octavo miembro que es el propio suspenso don Alfonso Jiménez Jiménez, el cual tendrá voz, pero no voto.

Los miembros de la Comisión Liquidadora que sean personas jurídicas designarán a las personas físicas que las representen en la referida Comisión.

La Comisión Liquidadora elegirá de entre sus miembros con voz y voto un presidente y un secretario, considerándose válidamente constituida cuando, previamente convocada para ello, concurran como mínimo cuatro de sus miembros, o cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros y por voluntad propia decidan dar a la reunión el carácter de Comisión Liquidadora, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple, con voto de calidad de su presidente.

La Comisión Liquidadora actuará mediante la intervención mancomunada de tres de sus miembros, que ostentarán la plena representación de dicha Comisión para el otorgamiento de cuantos documentos fueran precisos.

La Comisión Liquidadora entrará en el ejercicio de sus funciones sin más trámite en cuanto sea firme el auto aprobando el convenio, en cuyo momento cesará la intervención judicial previa entrega de los correspondientes estados de cuentas y balances.

La Comisión Liquidadora percibirá una retribución equivalente al 1% del valor de realización de los bienes, derechos y acciones del suspenso, y sus miembros serán resarcidos de cualquier gasto que se les ocasione como consecuencia de la liquidación.

Tercero.—Don Alfonso Jiménez Jiménez y su esposa doña María Martínez Jordán conceden a la Comisión Liquidadora un mandato expreso e irrevocable como emanado de este convenio, para que procedan en beneficio de los acreedores a la venta de los bienes, derechos y acciones de todas clases y al pago de los gastos pendientes de la suspensión y de los demás que origine la liquidación o que se produzcan durante la misma, así como al pago de los respectivos créditos de los acreedores preferentes y comunes.

A tal efecto otorgarán inmediatamente después de dictado por el Juzgado el auto aprobatorio del convenio, poderes notariales a favor de la Comisión Liquidadora, con exclusión del propio suspenso, con las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para poder disponer de los bienes, derechos y acciones del deudor, en su conjunto o individualizados, en todo o en parte, y por consiguiente comprenderán, con carácter enunciativo y no limitativo, poder para enajenar, gravar, percibir frutos y rentas, arrendar, reclamar créditos y ejercitar acciones, transigir, nombrar peritos, apoderados, abogados, procuradores y cualesquiera otras personas que sean necesarias o convenientes a los fines de este convenio, hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones y divisiones horizontales, en la forma y condiciones que libremente acuerden y, en general, cuanto resulte necesario o conveniente a los fines de este convenio; en definitiva, conforme a la minuta que redacte la Comisión Liquidadora.

Cuarto.—Como quiera que en el negocio del suspenso quedan existencias pendientes de realización y operaciones comerciales en curso, todo ello se irá terminando por don Alfonso Jiménez Jiménez de acuerdo con las directrices que al efecto le marque la Comisión Liquidadora, y mientras tanto el suspenso seguirá percibiendo la retribución que fue fijada por el Juzgado, destinándose lo que se obtenga, una vez deducidos los gastos, a los fines de este convenio.

No obstante, la Comisión Liquidadora podrá acordar en cualquier momento el cierre del negocio, cuando lo considere necesario para el buen fin de la liquidación, y realizar todo lo necesario para su definitiva liquidación y cierre.

El suspenso dejará de percibir la retribución que le fue fijada por el Juzgado desde el momento en que den fin las operaciones en curso o la Comisión Liquidadora acuerde el cierre del negocio.

Quinto.—Cuando por la Comisión Liquidadora se adopte un acuerdo de enajenación de bienes, el mismo deberá de ser comunicado necesariamente a don Alfonso Jiménez Jiménez en el caso de que no concurra a la reu-

nión en que se adopte el acuerdo, al objeto de que en el término de quince días, prorrogable por otros quince días, por acuerdo de la Comisión, pueda ofrecer a ésta el nombre de otro adquirente que mejore el precio de la enajenación en igualdad de condiciones, teniendo entonces este último adquirente carácter preferente siempre que ofrezca las mismas garantías a juicio de la Comisión, y si transcurrido dicho plazo no formula en firme tal ofrecimiento, el acuerdo será ejecutivo y se llevará a efecto por la Comisión.

Sexto.—Conforme la Comisión Liquidadora vaya disponiendo de los bienes, derechos y acciones del suspenso, irá pagando los gastos de la suspensión y los que vaya originando la liquidación o que se originen como consecuencia de la misma, considerándose a estos efectos como crédito preferente los honorarios del letrado y los derechos y suplidos del procurador en la tramitación del expediente judicial, y a continuación irá satisfaciendo a los acreedores sus créditos a prorrata de su importe y comenzando por los preferentes.

Una vez satisfechos por la Comisión Liquidadora todos los gastos y todos los créditos de los acreedores, el disponible que reste y los bienes que no hubiera sido necesario enajenar quedarán de la entera y libre disposición del suspenso, con la única excepción de que durante la liquidación hubieran aparecido créditos preferentes de cualquier clase no contemplados en el expediente de suspensión de pagos, que asimismo serán liquidados por la Comisión Liquidadora con cargo a los bienes, derechos y acciones del suspenso.

Séptimo.—Una vez sea firme el auto de aprobación del convenio, se solicitará del Juzgado que acuerde las anotaciones preventivas que sean procedentes, y libre al efecto los oportunos mandamientos a los correspondientes Registros Públicos.

Octavo.—La aprobación de este convenio no implicará novación de las obligaciones. Aquellos acreedores que tuvieran garantías de terceros podrán ejercitar contra éstos las acciones pertinentes.

Noveno.—La existencia, cuantía y clasificación de los créditos incluidos en la lista definitiva de acreedores podrá ser revisada y verificada por la Comisión Liquidadora, a la que se faculta al efecto, así como para revisar y verificar la existencia y valoración de los bienes, derechos y acciones del suspenso, pudiendo realizar para todo ello cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes.

Resultando: Que ha transcurrido el término dentro del cual podía formularse oposición a la aprobación del convenio, sin haberse presentado escrito ni efectuado comparecencia alguna a tales fines.

Considerando: Que en consecuencia procede aprobar el convenio mencionado, tal como ordena el artículo 17 de la vigente Ley de suspensión de Pagos.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación, S. S.ª Ilma., ante mí, el secretario, dijo: Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores celebrada el día treinta de junio último en el expediente de suspensión de pagos de don Alfonso Jiménez Jiménez, transcrito en el resultando segundo de esta resolución, y se ordena a los interesados estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán asimismo en el «B. O. de la Región» y en el periódico «La Verdad», de Murcia, expidiéndose también el mandamiento por el Juzgado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el señor registrador mercantil de esta provincia, y diríjase mandamiento por duplicado al Sr. registrador de la Propiedad de Murcia I, así como exhorto al Juzgado de igual clase de Yecla para que, a su vez, dirija mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad del partido, a efectos de la inscripción del presente auto y cancelación de las anotaciones causadas en méritos de este expediente sobre las fincas propiedad del suspenso inscritas en los respectivos Registros y, asimismo, ofíciese a los demás Juzgados de esta ciudad, y cese la intervención de los negocios del suspenso don Alfonso Jiménez Jiménez y, por tanto, los interventores designados en este expediente, don José Hellín López, don Patricio Leal Cerezo y don Andrés Fuentes Lucas, este último en representación de la acreedora «Compañía Roca Radiadores, S. A.». Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado-juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de Murcia. Doy fe.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—Ante mí, Dionisio Bueno García.—Rubricadas.

Y para que sirva de general conocimiento, mandando a los interesados estar y pasar por el convenio aprobado, libro el presente edicto en Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos

---

Número 5379

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, juez titular del Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 1.846/82, sobre lesiones en riña, y en los cuales se ha acordado citar a Petra Elisa Ascanio Mendoza, con domicilio desconocido, para que comparezca a juicio el próximo día 15 de noviembre ,a las 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Murcia a 3 de octubre de 1983. Pedro López Auguy.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 5590

L O R C A

Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de la plaza de asistente técnico sanitario

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de la plaza de asistente técnico sanitario municipal de esta Corporación, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnicos Medios, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, y con edad de jubilación a los 70 años.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Asistente Técnico Sanitario, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, si hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

g) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión si resultare nombrado, conforme a la Disposición adicional 4.ª de la Ley de 29 de diciembre de 1979.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y especificados en la base séptima, y se dirigirán al señor presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente hábil al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los concursantes al presentar la instancia, y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos del concurso.

Cuarta.—Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los mismos «Boletines Oficiales» en que lo fue la convocatoria y, además, en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma, de acuerdo con el artículo 4.º del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El director o jefe del respectivo Servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

Secretario, el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Será designado un suplente para cada uno de los componentes del tribunal, quien actuará en ausencia del titular respectivo.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Sexta.—Comienzo y desarrollo del concurso.

La resolución del concurso no podrá exceder de ocho meses des-

de la publicación del mismo en el Boletín de mayor ámbito territorial.

Con una antelaciós, al menos, de quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en los mismos «Boletines Oficiales» en que lo fue la convocatoria, la relación definitiva de aspirantes, la composición del tribunal y el lugar, día y hora en que se procederá a efectuar la calificación de los méritos.

Séptima.—Méritos a valorar.

Los méritos que se computarán y valorarán por el tribunal calificador serán los que figuran en el baremo anexo a esta convocatoria.

Octava.—Calificación de los méritos.

El tribunal calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos y formará la relación en función de las puntuaciones totales obtenidas por cada concursante.

Los méritos no justificados no serán valorados.

El resultado se hará público el mismo día en que se acuerde, y será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes que excediesen del número de plazas convocadas.

Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de seleccionados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda, y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsa con el original.

3.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial/Local de Sanidad.

4.—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Declaración jurada de compatibilidad de no tener otro empleo retribuido a que hace referencia la letra g) de la base segunda.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso, En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que sigan en el orden de la lista.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima.—Incidencias.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima.—Impugnación.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lorca, septiembre de 1983.—El alcalde.

A N E X O

a las bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de la plaza de asistente técnico sanitario.

Por cada año de servicio prestado en la Administración Pública, 1 punto.

Por curso, cursillo, diplomas y otros similares de carácter sanitario o profesionales (0,5 puntos por cada uno), hasta un máximo de 3 puntos.

Por cada sobresaliente, matrícula de honor en la licenciatura (0,2 puntos por cada uno), hasta un máximo de 2 puntos.

Por haber desempeñado plaza de A.T.S. en Laboratorio Municipal, en ésta u otra Corporación Local con suficiencia y laboriosidad, hasta un máximo de 2 puntos.

Valoraciones discrecionales:

Por otros méritos alegados por el concursante, hasta un máximo de 3 puntos.

Deméritos:

Por cada sanción disciplinaria grave, 1 punto.

Por cada sanción disciplinaria muy grave, 2 puntos.

Por supensión impuesta en virtud de sentencia firme, 0,10 puntos.

* Número 5565

CARTAGENA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 30 de septiembre, ha adoptado acuerdo en el sentido de aprobar el pliego de condiciones para la contratación de la «Adquisición de plantas, arbolado, semillas y turba para los jardines de la ciudad».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3046/77, dicho pliego queda expuesto al público en el Negociado de Contratación y Patrimonio por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca concurso para la contratación del suministro citado, bien entendido que si existieran reclamaciones al pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación, a la baja, es de 7.604.920 pesetas.

El suministro deberá terminarse en el plazo máximo de tres meses.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida 615.6.8 del Presupuesto de Inversiones de 1983 y Ordinario de 1983, partida 254.717.1.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional: 304.096 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del tipo de remate.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan 10 hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las trece horas del día hábil siguiente al en que hubiere cerrado el plazo de admisión.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones que rigen en el suministro de... se compromete a facilitarlo en el precio de... pesetas (en letra y cifras).

Fecha y firma.

Cartagena, 11 de octubre de 1983.—El alcalde, P. D., Pedro Sánchez López, teniente de alcalde.

---

* Número 5752

CEHEGIN

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 14 de octubre de 1983 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de «Abastecimiento de agua potable a diversas pedanías de Cehegín», se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región» para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cehegín, 18 de octubre de 1983. El alcalde.

---

* Número 5753

MULA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mula,

Hace haber: Que durante el plazo de quince días hábiles quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y posibles reclamaciones, los siguientes padrones de exacciones fiscales:

— Recogida domiciliaria de basuras.
— Alcantarillado.
— Canalones.
— Entrada vehículos.
— Rejas.
— Miradores.
— Escaparates.
— Letreros.
— Motores.
— Bicicletas.
— Paradas de taxis.
— Pilas de baño.
— Rodaje remolques.
— Solares sin edificar.
— Vendedores ambulantes.
— 3% ocupación subsuelo.
— Tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Mula a 20 de octubre de 1983. El alcalde-presidente.

---

* Número 5858

MURCIA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo veinte-Uno de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el acuerdo de imposición de contribuciones especiales adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, que ha resultado definitivo, en aplicación de lo dispuesto en el apartado Dos del artículo diecinueve de la citada disposición legal, cuyo extracto se especifica a continuación:

— Adquisición de suelo de la manana del garaje Villar, en Santa Eulalia. Porcentaje exigible, 50% del importe total de la adquisición, una vez descontada del mismo la cantidad que se calcula recaudar por enajenación del volumen, conforme a las bases de reparto.

Los módulos de reparto son los de longitud de fachada de los inmuebles afectados y el volumen edificable expresado en plantas, dentro de cada una de las tres zonas en que se ha dividido, a efectos de reparto el área beneficiada, en proporción decreciente de 1/3 la 2.ª zona y 1/6 la tercera, en razón a la respectiva situación con respecto al emplazamiento de la zona verde a la que va destinada la adquisición de suelo.

Murcia, 26 de octubre de 1983. El alcalde.

Se pone en conocimiento de los Sres. suscriptores, procuradores y público en general, que la Administración y talleres del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» e Imprenta Regional, se han trasladado a calle Pinatar (Polígono de Cánovas) Carretera del Palmar

Teléfonos: 262200 - 262288